

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 138.

El Alcalde de Villarramiel me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía D.ª Isabel Plaza manifestando que su hijo Gregorio Recio Plaza, de 22 años de edad, soltero y de oficio curtidor, se ha ausentado de la casa materna, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 520 milímetros, pecos; viste pantalón de pana rojo, chaqueta azul, boina negra, botas negras y corbata blanca, careciendo de documentación.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 139.

El Alcalde de Guardo me dice lo que sigue:

El vecino Aquilino Vega me participa que el día 10 del corriente se le escapó una caballería de las señas siguientes: clase burra, edad de ocho á nueve años, alzada pequeña, pelo pardo oscuro.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Existen hechos meritorios de gran relieve, muchos de ellos realizados con riesgo personal y circunstancias especiales, que por haber transcurrido los dos años, á contar desde la fecha de realizados, prescribió el derecho para instruir los expedientes reglamentarios que determinaban el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, y por cuya causa no han podido ser agraciados sus autores con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, hoy modificado por Real decreto de 23 de Julio de 1910, que en su art. 7.º fija igualmente tal prescripción.

Siendo de lamentar que por ignorancia en unos ó negligencia en otros no se hayan instruido dichos expedientes á los tres meses siguientes al hecho á que se refieran, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo, es de justicia y

equidad que á los que se encuentren en tal caso de haberles prescrito el derecho se les conceda un plazo prudencial para incoar los expedientes que determina el novísimo Real decreto orgánico de la Orden civil de Beneficencia de 1910, según los casos y circunstancias que en su articulado se especifican.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas, Vengo en acordar lo siguiente:

Artículo único. El plazo de dos años que determina el último inciso del art. 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 para comenzar á instruir los expedientes de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se prorroga hasta el 1.º de Febrero de 1912, en que quedará caducado el lapso de tiempo que se concede para incoarlos por los hechos meritorios que estén prescritos para agraciarse á sus autores con las distinciones honoríficas que merezcan.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida

á este Ministerio por los Prelados de Zamora, Madrid-Alcalá y León, en propio nombre, y además en representación de todos los Obispos de España, en súplica de que se amplíe el plazo concedido para que las Asociaciones religiosas presenten la relación de bienes necesaria para la liquidación del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia se alega que ocupados los solicitantes durante los últimos tres meses en la Visita Pastoral, ha llegado tarde á su noticia la publicación del Reglamento de 20 de Abril último, por lo cual, y hallándose para terminar el plazo concedido para presentar las relaciones de bienes de entidades eclesiásticas al efecto de que se practique la liquidación del impuesto que los grava, es imposible á los propios Prelados y á las dichas entidades que esperen de ellos las oportunas instrucciones, cumplimentar el precepto reglamentario dentro del breve tiempo que aun resta, sin incurrir en penalidades, por lo cual solicitan la prórroga por tres meses de dicho plazo:

Considerando que el art. 199 del Reglamento de 20 de Abril último señaló el plazo de tres meses para que las personas jurídicas presentasen en las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales correspondientes, las relaciones de sus bienes, á fin de que pueda practicarse la liquidación ó declararse la exención, en su caso, del impuesto especial creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que, habiendo comenzado á regir dicho Reglamento, según preceptúa la disposición final

del mismo, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta*, que terminó el 29 de Abril próximo pasado, el plazo de tres meses concedido terminará el día 30 del actual mes de Julio:

Considerando que, por tratarse de un impuesto nuevo que exige para su liquidación la formación por las personas jurídicas contribuyentes de inventarios completos, detallados y precisos de todos sus bienes, el indicado plazo puede ser insuficiente en muchos casos, por la complicación y dilaciones que en ellos supondrán aquellas operaciones:

Considerando que tal circunstancia fué prevista por el mismo artículo 199 del Reglamento, y para recurrir á ella autorizó en su párrafo 2.º á este Ministerio para prorrogar el plazo, aunque con la limitación de que el de la prórroga ya no pueda exceder de tres meses:

Considerando que es regla de buen gobierno dar á los contribuyentes facilidades para el cumplimiento de sus deberes tributarios, de modo que, sin perjuicio de los intereses del Estado, encuentren comodidad y condiciones favorables para ello, y siendo atendibles las razones expuestas por los Prelados en su instancia, debe atenderse la justa demanda que formulan, haciendo extensiva la resolución á todas las personas jurídicas que por hallarse en condiciones iguales ó análogas podrían hacer valer individualmente motivos igualmente aceptables:

Considerando que la concesión no puede traspasar los límites que el interés del Tesoro señale, y para que éste quede á salvo es preciso que aquélla no impida la realización y efectividad del impuesto dentro del año actual, para lo que han de respetarse los plazos normales de comprobación de valores, obligatoria en estos casos, que son de dos ó tres meses, según las circunstancias, conforme al art. 76 del Reglamento:

Considerando, por tanto, que esta disposición señala como límite natural de la prórroga, que puede otorgarse el último día del trimestre en curso, para que durante el último del año puedan realizarse sin apremios de tiempo las operaciones de comprobación de valores, liquidación y recaudación del impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido prorrogar, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el art. 199 del Reglamento de 20 de Abril último, para que las personas jurídicas presenten las relaciones y documentos prevenidos por los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1911.—Rodri-

gáñez.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* del día 15 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Personal.

Por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, fecha 3 del actual, ha sido nombrado, con carácter de interino, Ordenanza de esta Administración de Propiedades é Impuestos D. Mariano Machón López.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Palencia 15 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Loterías.

La Dirección general del Tesoro público, por acuerdo fecha 1.º de Junio último, ha nombrado Administrador de Loterías de 2.ª clase en Cervera de Río-Pisuerga, con carácter provisional, á D. Márcos Llorente Gutiérrez.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904 y en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Palencia 15 de Julio de 1911.—Alfonso Shelly.

Anuncio.

Por Real orden fecha 1.º de Junio de 1911 ha sido nombrado Inspector de la Renta del Alcohol en esta provincia D. Raimundo Montero Luna, y en su consecuencia ha cesado en el mismo D. Francisco Zapata del Pino, que venía desempeñando igual cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes interesa.

Palencia 17 de Julio de 1911.—Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por venta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de haberse-lo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de Junio último, núm. 137, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, pondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de 14 de Julio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de ese Ayuntamiento.

Palencia 18 de Julio de 1911.—El Administrador de Propiedades, P. S., Tomás Dueñas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

Abastas.

Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cevico de la Torre.
Collazos de Boedo.
Cubillas de Cerrato.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Guaza.
Itero Seco.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Ligüérsana.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Reinoso.
Santa Cruz de Boedo.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valle de Cerrato.
Villacidaler.
Villajimena.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamorco.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villatoquite.

Don José Prino Rosseti, Oficial de segunda clase, en funciones de Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que del examen practicado en los libros de cuenta corriente que lleva esta oficina, aparece que el día primero del actual se hallan en descubierto por no haber satisfecho hasta dicho día el cánón de superficie correspondiente á ejercicios cerrados, las minas que á continuación se relacionan, con expresión de los débitos y años á que corresponden.

NÚMERO DE ORDEN.		MOMBRE DE LAS MINAS.	CONTRIBUYENTE.	RESIDENCIA.	Trimestres y años que adeudan.		IMPORTE del débito.		
AÑOS.					1909.	1910.	Ptas.	Cts.	
267	260	Aurrerá	D. Jaime de Landa	Santander	3.º y 4.º	1.º al 4.º	216	>	
268	258	Idem, núm. 2.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	216	>	
269	259	Ampliación á idem.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	162	>	
319	304	Carmela	Pablo Mata,	Idem	4.º	Idem.	900	>	
>	185	Cármén	Santos Llaguno	Idem	>	2.º al 4.º	99	>	
>	205	María Jesús	Sabiniano Argüeso	Barruelo	>	Idem.	39	>	
>	207	Alipio	Idem	Idem	>	Idem.	27	>	
>	225	Paz	Andrés A. Pellón	Santander	>	Idem.	117	>	
>	315	Pilar	Angel Cortabitarte	Idem.—Astillero	>	Idem.	9	>	
TOTAL PESETAS								1785	>

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de veintitres de Mayo último, dictado para la ejecución de la ley de veintinueve de Diciembre anterior, expido la presente con el visto bueno del Sr. Interventor en Palencia á seis de Julio de mil novecientos once.—José Prino.—V.º B.º—El Interventor, P. S., Font.

Diligencia.—Para hacer constar que con esta fecha se han practicado las anotaciones de caducidad por ministerio de la ley de las concesiones mineras que se detallan en la precedente relación certificada.

Palencia 10 de Julio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA TERRITORIAL.
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Juez de Resoba, D. Francisco Marina Ramos.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Julio de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Cervera

Juez suplente de Arbejal.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Julio de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bárcena de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de

apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 14 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Guillermo Abad.....	Mancomunado.....	5	Junio	1910	52	2 60	54 60
2	Pedro Vega.....	Idem.....	5	Idem	1910	26	1 30	27 30
3	Francisco Abad.....	Idem.....	5	Idem	1910	52	2 60	54 60
4	Pedro Olmo.....	Idem.....	5	Idem	1910	26	1 30	27 30
5	Eustasio Gallego.....	Idem.....	5	Idem	1910	78	3 90	81 90
						234	11 70	245 70

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Ortega, que lo es de D. Enrique Moratinos Pérez, como Administrador judicial de la herencia fiduciaria del Ilmo. Sr. Vizconde de Villandrando, contra D. Gentilio Carnicero Vega y otro, sobre pago de pesetas, en los que aparece dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por Don Enrique Moratinos Pérez, de cuarenta y cuatro años, casado, Aboga-

do y vecino de Madrid, en concepto de Administrador interino del caudal fiduciario del Ilmo. Sr. Vizconde de Villandrando, representado por el Procurador D. Juan Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Juan Díaz-Caneja, contra D. Gentilio Carnicero Vega, vecino de Villada, en los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas é intereses.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Gentilio Carnicero Vega á que pague en el término de quince días á D. Enrique Moratinos, como Administrador judicial de la fiducia del Sr. Vizconde de Villandrando, y por el concepto expresado, la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas, setecientas cincuenta por principal y doscientas veinticinco por intereses de esa suma al seis por ciento anual durante los cinco últimos años, y á los intereses de la misma hasta que verifique la entrega total de lo adeudado, y á las costas, y mediante la rebeldía del demandado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Palencia doce de Julio de mil novecientos once, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir con oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Gentilio Carnicero, mediante su rebeldía é ignorado paradero, pongo el presente que firmo en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos once.—Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día nueve de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta judicial de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia de D.ª María Paz Vázquez García, vecina de Cervera de Río-Pisuerga, para hacer efectiva cuenta jurada presentada contra la misma y hermanas en el Tribunal Supremo, por el Procurador D. Francisco Miranda y García Cernuda, por gastos y suplementos ocasionados en su representación en el recurso por quebrantamiento de forma interpuesto dimanante de autos seguidos en apelación ante la Audiencia de Valladolid y proceden-

tes de este Juzgado, con la razón social «Sobrinos de Policarpo Zurita».

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA.

Bienes de D.ª María Paz Vázquez García, radicantes en término de Herrera de Río-Pisuerga.

1.ª La mitad de una tierra en término de Herrera de Pisuerga, donde llaman Villosillas ó Cuesta de Villosillas, de cabida dieciséis cuarteros, ó sean dos hectáreas, quince áreas y treinta y seis centiáreas, y linda toda otra de Luis Villasana y ejidos, y hoy Oriente, Mediodía y Poniente ejidos y Norte herederos de D. Antolín Vázquez y arroyo, y esta mitad que hace dos obradas, ó sean una hectárea, siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda Oriente la otra mitad de su hermana María Trinidad, Mediodía ejidos, Poniente ejidos y Norte herederos de D. Antolín Vázquez; en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á do llaman Barrialba, de cabida obrada y media, igual á ochenta áreas setenta y seis centiáreas, y lindaba otra de este caudal que fué de la Iglesia y camino de San Quirce y hoy Oriente herederos de D. Antolín Vázquez, Mediodía herederos de Manuel López, Poniente camino y Norte D. Aureliano Tomé; en doscientas treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á la Muñeca ó Arroyo de la Muñeca, de cabida una obrada en el título y se rectifica que su verdadera cabida es de siete cuarteros, ó sean noventa y cuatro áreas veintidos centiáreas; que linda por Oriente herederos de D. Rufino García, Mediodía Mariánb Márcos, Poniente carretera de la Estación y Norte Tomás Barrio; en ochocientas setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra á do llaman Aguas Levadas ó Batán, de cabida seis cuarteros, ó sean ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Canal de Castilla, Mediodía arroyo, Poniente herederos de D. Antonio María de Velasco y Norte Blas Díez; en doscientas veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago, á do llaman Praderil, de cabida de dos obradas y media, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; que linda Oriente herederos de Jacinto Franco, Poniente ferrocarril y Norte herederos de Dionisio Gutiérrez; en mil novecientas veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra en igual término, donde llaman Renedos, de cabida de tres cuarteros, ó sean cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente linderón, Mediodía camera del Gredal, Poniente camera de las Arenas y Norte herederos de Don Antolín Vázquez; en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término y pago, á do llaman Dajuelo ó Calderón, de cabida dos cuarteros, ó sean

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	195476	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 716 Defunciones (2)..... 407 Matrimonios..... 81
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'66 Mortalidad (4)..... 2'08 Nupcialidad..... 0'41
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		{ Legítimos..... 696 Ilegítimos..... 6 Expósitos..... 14 TOTAL..... 716
NÚMERO DE MUERTOS.....	Muertos.....	{ Legítimos..... 15 Ilegítimos..... Expósitos..... TOTAL..... 15
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....
Hembras.....		204
Menores de 5 años.....		171
De 5 y más años.....	236	
En Hospitales y Casas de salud.....	25	
En otros establecimientos benéficos.....	7	
TOTAL.....	32	

Palencia 6 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formados los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Alar del Rey 28 de Junio de 1911.
—El Alcalde, Saturnino López.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1910, se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Capillas 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julian Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

veintidos áreas treinta y cinco centiáreas, noventa y cinco decímetros ochenta y nueve centímetros cuadrados; linda Oriente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte otra de herederos de Manuel López; en ciento quince pesetas.

8.ª Otra tierra en dicho término, á do llaman Cuarta Exclusa, de cabida de tres cuarteros, ó sean treinta y seis áreas cincuenta y tres centiáreas, noventa y tres decímetros y cuatro centímetros cuadrados; linda Oriente Canal de Castilla, Mediodía camino Hondo, Poniente otra de D. Policarpo Zurita y Norte D. Pedro García Cameros; en ciento sesenta pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho pago y sitio, á do llaman Nestar, de cabida de dos cuarteros, ó sean veintidos áreas cincuenta y tres centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados y ochenta y nueve centímetros, y linda Oriente y Mediodía otra de José Vázquez, Poniente Canal y Norte Gabriel Seco; en ochenta y tres pesetas.

10. Otra tierra en término de Zorita y pago do llaman Caños, de cabida de cinco cuarteros largos, ó sean ochenta áreas, y linda Oriente Hilario Rosales, Mediodía y Norte arroyo y Poniente camino; en doscientas cincuenta pesetas.

11. Otra tierra en término de Herrera de Pisuegra, al pago de Barrialba ó la Canaleja, su cabida dos cuarteros, igual á veintidos áreas treinta y cinco centiáreas; linda por Oriente y Norte con tierra de Eugenio Huidobro, hoy de sus herederos, Mediodía y Poniente con la Canaleja; en noventa pesetas.

12. La mitad de una tierra en dicho término, donde llaman Valdehierro, que toda hace obrada y media, en dos pedazos, y esta mitad tres cuarteros, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; que linda por Oriente tierra de Felipe Revuelta, Mediodía otra de D. Arturo García, Poniente la de Márcos Gutiérrez y Norte arroyo; en el título se deslinda un pedazo de tres cuarteros, por Oriente con tierra de Felipe Revuelta, Mediodía tierra de D. Felipe Gómez Rubio, Poniente con otra de Pedro García y Norte con arroyo de Valdehierro, y el otro pedazo de igual cabida linda por Oriente y Poniente con la de D. Pedro García y Norte con expresado arroyo; en cuatrocientas veinticinco pesetas.

13. La mitad de otra tierra al pago de las Tejeras ó Carrera Ancha, de dicho término, cabida de esta mitad siete cuarteros y medio, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda por Oriente con otra de D. Eugenio Huidobro, hoy herederos, carrera en medio, Mediodía arroyo madre, Poniente la mitad de D.ª Trinidad Vázquez y Norte de Pablo San Millán, antes de D. Aureliano Tomé; en seiscientos pesetas.

14. Otra tierra en dicho término,

al sitio titulado las Huertas ó Carrera del Molino, su cabida tres cuarteros, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Oriente tierra de D. Juan Francisco María de Velasco, hoy de Manuela Velasco, Mediodía camino del Molino, Poniente con la acequia y Norte la de Don Aureliano Tomé, hoy María Revuelta; en seiscientos veinticinco pesetas.

15. Otra tierra que fué prado, en dicho término, al sitio titulado Barrialba, hace cuarenta y cuatro áreas setenta y una centiáreas; linda por Oriente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte prados de Mariano Barrios, arroyo en medio, hoy de herederos de Eugenio Huidobro; en doscientas setenta y tres pesetas.

16. Otra tierra en dicho término y sitio de Cuesta de la Calza, de cabida media obrada, ó sean veintidos áreas treinta y cinco centiáreas; linda por todos los aires con arroyo; en ciento diez pesetas.

17. Otra tierra en dicho término y sitio á los Valles, de obrada y media, igual á sesenta y siete áreas y siete centiáreas; linda Oriente y Poniente tierra de Pedro Romero, vecino de Ventosa, hoy de Leopoldo Herrero y Agapito Gago, Mediodía arroyo y Norte camino; en trescientas pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á once de Julio de mil novecientos once.—Eduardo Divar.—P. S. M., A. Lora y Baco.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El día 15 del corriente quedará abierta en el Regimiento de Talavera la compra de caballos domados para el Ejército, de cuatro á siete años de edad y alzada mínima de 1'52 metros.

Las horas hábiles para su presentación serán de diez á trece, todos los días laborables, en el cuartel de San Fernando.

Con la debida antelación se avisará al público el cierre de la compra.

Palencia 10 de Julio de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Manuel de Cortés. 3—6